

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE
A LA MADRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal, con fecha 08 de febrero del 2017 y 04 de septiembre del 2020, aprobó una Primera y Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre. Mediante la Segunda Reforma se establece que el uso de las instalaciones deportivas del parque “A La Madre” será gratuito, lo cual ha generado que la municipalidad se haga cargo de una fuerte suma de dinero, para el mantenimiento de la cancha sintética, por lo que surge la imperiosa necesidad de derogar estas reformas e implementar un valor cómodo para la ciudadanía paltense, mismo que servirá para su conservación y mantenimiento, y así brindar un servicio de calidad a la ciudadanía de nuestro cantón Paltas.

El 22 de septiembre del 2024, se suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2024-010, cuyo objeto fue: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL PARQUE DE LA MADRE”, por un monto de \$ 118.527,18, sin incluir IVA.

Mediante Informe Técnico Nro. 0002-DP-GADCP-2025, de fecha 03 de abril del 2025, el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del GAD del cantón Paltas, manifiesta: “El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, realizo una inversión de \$ 118.527,18, en el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL PARQUE DE LA MADRE, con el objetivo de garantizar un espacio seguro y funcional para los habitantes de Paltas, protegiendo la cancha de las inclemencias del clima y prolongación su vida útil. Concluyendo que el presupuesto anual para el mantenimiento de dicho bien inmueble seria de un aproximado de \$4.500,00. Por lo que recomienda, analizar las dos reformas realizadas a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, con el fin de evaluar su impacto en la sostenibilidad del mantenimiento de la infraestructura y la regularización de su uso.

Las obras de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los paltenses, lo cual a su vez incide directamente en el desarrollo y crecimiento local, dinamizando así las actividades cotidianas de los ciudadanos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 señala: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el último inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala: **5.** “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; **7.** “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 381 señala: “El Estado (...); impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra q) establece como una de las funciones de los Gobiernos Municipales: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 letra g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a) señala que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 417, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, y entre los bienes de uso público, letra g): “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Disposición General Décimo Tercera señala: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez

años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 1 determina: “Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 6 señala: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 140 al referirse a la propiedad de las instalaciones deportivas, señala: “Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, en aras de dotar a la comunidad de un espacio físico adecuado para la práctica deportiva y la recreación, de acuerdo a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha planificado y construido una cancha sintética, canchas de ecuaboly y básquet en el Parque a la Madre; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 240 de la Constitución de la República, artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE.

Art. 1 Sustitúyase en primer inciso de la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre por el siguiente:

Con el fin de brindar un excelente servicio orientado a que la ciudadanía Paltense y quienes nos visiten, obtengan el máximo provecho de este espacio, incluimos aquí las reglas generales para el uso, funcionamiento y alquiler de las instalaciones deportivas del **PARQUE A LA MADRE** las que son de cumplimiento obligatorio.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Art. 1.- Con esta ordenanza se regula el correcto uso de la cancha sintética y las canchas de ecuavóley, sus relaciones con las personas que deseen alquilarlas para juegos amistosos y/o campeonatos.

Art. 3.- Sustituyese el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Se podrán alquilar la cancha sintética y/o de uso múltiple vía telefónica, email o directamente en las instalaciones del **PARQUE LA MADRE** y en los respectivos horarios establecidos.

La administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de alquiler de las canchas.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- HORARIO DE ATENCIÓN:

El uso de la cancha sintética estará disponible en el siguiente horario:

- De domingo a jueves desde las 08h00 hasta las 00h00.
- Viernes y sábado desde las 08h00 hasta las 02h00 (dos de la mañana del siguiente día)

El alquiler y uso de la cancha de gras artificial es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada, así mismo, deberán abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.

- a) La municipalidad deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones del PARQUE LA MADRE. Siendo de entera responsabilidad de estos, el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (Fair play) y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarle reembolso alguno;
- c) La municipalidad no se hará responsable por olvidos o perdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de objetos o pertenencias al encargado del campo deportivo; y,
- d) La administración se reserva el derecho de admisión.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- DEL ARRENDAMIENTO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en uso de las facultades que la Ley le concede el Art. 53 del COOTAD, también podrá arrendar las instalaciones deportivas, arrendatario que se encargará de la administración, cuidado y protección de todas las instalaciones que forman parte de estos espacios deportivos, el canon de arrendamiento mensual que deberá cancelar el arrendatario se lo fija en **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (\$ 1.000,00)**, arrendamiento que estará sujeto a la Ley de Inquilinato, la presente ordenanza y demás leyes conexas.

Para la celebración de los contratos de arrendamiento, se tomará en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en lo que se refiere a arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 7.- Sustitúyase la Disposición General de la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre por la siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores por concepto del alquiler de las instalaciones que constituyen la cancha sintética del parque a la Madre, de ser necesario, serán revisados en forma anual por el Concejo Cantonal en pleno.

La presente Ordenanza para el uso, alquiler y funcionamiento de las instalaciones deportivas, entrará en vigencia a partir de su sanción en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese las Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, con fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA. - Deróguese la Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, con fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 14 días del mes de abril de 2025.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Y.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesión ordinaria de Concejo del día jueves, diez (10) y sesión extraordinaria del día lunes catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remito a Usted señor Alcalde LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 15 de abril del 2025.

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las catorce horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes, quince (15) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO